

ASISTENTES:**PRESIDENTE:**

D. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ FERNÁNDEZ.

CONCEJALES:

Partido Socialista Obrero Español:
D^a MERCEDES ABAD HUERTAS.
D. SAMUEL ALONSO LLORENTE.
D^a BEATRIZ MARCOS GARCÍA.
D. DAVID TAPIAS DE DIEGO.
D^a. M^a. PILAR ARROYO SAN FRUTOS
D. RAÚL GARCÍA CASTÁN.

Partido Popular:

D. ÁLVARO PAJAS CRESPO.
D^a. M^a. NIEVES RGUEZ. HIDALGO.
D. JOSÉ LUIS MARTÍN PLAZA.
D. JUAN C. GÓMEZ MATESANZ

Agrup. Indep. La Granja-Valsaín:
D. JUAN C. VALVERDE SANCHO.

Izquierda Unida de Castilla y León:
D. NICOLÁS HERVÁS DOMINGO.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:**FALTAN SIN EXCUSA:****SECRETARIO:**

D. RAMÓN J. RODRÍGUEZ ANDIÓN.

INTERVENTORA:

D^a LAURA GUTIÉRREZ CARDIEL

TESORERO:

D. CÉSAR CARDIEL MINGORRIA.

SESIÓN NÚM. 10/2011**ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO.**

En el Real Sitio de San Ildefonso, siendo las 20:00 horas del día **07 de noviembre de 2011**, se constituyó EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en 1^a Convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo los Sres. Concejales al margen nominados, y actuando como Secretario el que lo es de la Corporación. Asisten también la Sra. Interventora y el Sr. Tesorero municipal.

Abierta la sesión, propuso el Sr. Presidente se realizase un debate conjunto de todos los asuntos, sin perjuicio de su votación individualizada, propuesta que fue rechazada por los Sres. Concejales, iniciándose el conocimiento de los asuntos que integran el Orden del Día de la Sesión, conforme constan en la convocatoria cursada, respecto de los cuales se tomaron los siguientes ACUERDOS:

1. APROBACIÓN PROVISIONAL, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN.

Por el Secretario se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia, que fue sometida a dictamen de la Comisión Informativa General en sesión del día 2 de diciembre pasado, y dice así:

“En relación con el precedente expediente, que se somete a consideración de la Comisión Informativa Municipal, por si procede su dictamen favorable o formular otras alternativas sobre las propuestas que se indican para su aprobación por el Pleno.

Es precisa la modificación de algunas de las Tarifas de dichas figuras impositivas, para adecuarlas al incremento experimentado por el coste de la vida y circunstancias sobrevenidas, así como adaptar las Ordenanzas a las nuevas disposiciones establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 y en la Ley General Tributaria 58/2003

La necesidad de dotar a la Hacienda Municipal de ingresos suficientes que permitan la realización, de forma desahogada, de los servicios a su cargo, así como la de llevar a efectos las demás obligaciones que la Ley le señala, derivadas del mejoramiento de las condiciones de vida, etc.. de su población, se consideran razones suficientes para justificar las modificaciones de los tributos locales que se proponen.

El Art. 15 de la del TRLHL 2/2004 y concordantes de aplicación establece que las Entidades Locales deben acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, para lo que deberá seguirse el procedimiento que regulan sus Arts. 17 y siguientes.

Por las razones que constan en los respectivos expedientes se pretende la imposición de las Tasas que se indican, y la modificación parcial de las que igualmente se señalan.

Por cuanto antecede a la Comisión se propone presten su conformidad a la adopción por el Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Aprobar de forma provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Locales que se indican, dando nueva redacción a los artículos que para cada una de ellas se especifica en el respectivo expediente y acordar la apertura de un periodo de información pública en el B. O. de la Provincia, con la advertencia de que las Ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente si no se presentasen alegaciones en dicho plazo.

Se propone que se modifiquen los siguientes artículos de las Ordenanzas Fiscales que se indican:

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA**

Se modifica en los siguientes términos:

V. TARIFAS
Artículo 5º

TARIFAS AÑO 2012
IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

- A. Al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) se aplicará un coeficiente permitido por la Ley, sin ser superior a 2, obteniéndose el cuadro de cuotas que figura en el siguiente párrafo.
- B. Las cuotas del Ayuntamiento son:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTAS/EUROS
A/. <u>TURISMOS.</u>	
1. De menos de 8 C.V.	23,30
2. De 8 hasta 11,99 C.V	63,10
3. De + de 12 C.V. a 15,99 C.V	135,27
4. De 16 C.V. a 19'99 C.V.	168,88
5. A partir de 20'00 C.V.	213,22
B/. <u>AUTOBUSES.</u>	
6. De menos de 21 plazas	154,96
7. De 21 a 50 plazas	221,56
8. De más de 50 plazas	227,54
C/. <u>CAMIONES.</u>	
9. De menos de 1000 Kg. de carga útil	78,66
10. De 1000 a 2.999 kg. de carga útil	155,27

11. De 2999 a 9999 Kg. de carga útil	220,63
12. De más de 9.999 Kg. de carga útil	227,55
<u>D/. TRACTORES.</u>	
13. De menos de 16 Caballos Fiscales	33
14. De 16 a 25 caballos fiscales	50,52
15. De más de 25 caballos fiscales	157,33
<u>E/. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.</u>	
16. De menos de 1000 Kg y más de 750 kg de carga útil	33
17. De 1000 a 2999 Kg de carga útil	50,52
18. De más de 2999 Kg de carga útil	155,27
<u>F/. OTROS VEHICULOS.</u>	
19. Ciclomotores	8,38
20. Motocicletas hasta 125 c.c.	8,38
21. Motocicletas de + de 125 a 250 cc.	14,26
22. Motocicletas de + de 250 a 500 cc	28,32
23. Motocicletas de + de 500 a 1000 cc.	57,11
24. Motocicletas de + de 1000 cc	114,18

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)

Se modifica en los siguientes términos:

Artículo 2º.

- 1.- *EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el **0,75%**.*
- 2.- *EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturales Rústica queda fijado en el **0,90%**.*
- 3.- *EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el **1.3%**.*

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifican los siguientes apartados del artículo 7, manteniéndose el resto igual.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.

- a) *Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7%.*
- b) *Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5%.”*

Recuerda también el Secretario que en la citada sesión de la Comisión Informativa y como consecuencia de la deliberación mantenida, el Sr. Alcalde decidió ampliar la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos municipales antes transcrita, para incluir también la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, encomendando su redacción a los Servicios municipales, con sujeción a las siguientes indicaciones:

“El coeficiente máximo será del 1,33 en lugar del 1, que actualmente existe, modificando en lo necesario el resto de la Ordenanza de referencia para ajustarla a los requisitos legales.”

La propuesta de acuerdo, modificada en los términos que acaban de señalarse respecto del IAE, fue dictaminada favorablemente por 7 votos a favor (PSOE), 1 en contra (AIGV) y 5 abstenciones (PP e IU).

Una vez elaborada por los servicios municipales, la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, se remitió (con las demás) el día 3 de noviembre a los Sres. Concejales.

Por tanto, la propuesta de acuerdo que en esta sesión se somete a la consideración del Pleno incluye no sólo la modificación de las tres Ordenanzas en los términos transcritos, sino también la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas en los siguientes términos:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES
ECONOMICAS**

Se modifica el siguiente apartado del artículo 3º, manteniéndose el resto igual.

Artículo 3.
COEFICIENTE DE SITUACIÓN:

1. Además del coeficiente regulado en el artículo anterior, y sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación del artículo anterior, se fijan los siguientes índices de actuación física de los locales, atendiendo a la categoría de la calle en que estén situados, conforme se contiene en el anexo I de la presente Ordenanza Fiscal, que serán los siguientes.

<i>Categoría fiscal de las vías públicas</i>	<i>3.^a VALSAIN</i>	<i>2.^a CASCO HISTORICO DE LA GRANJA</i>	<i>1.^a EL RESTO</i>
<i>Coeficiente aplicable</i>	<i>(1,13)</i>	<i>(1,23)</i>	<i>(1,33)</i>

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético serán consideradas de 3.^a categoría.

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.”

Abierta la deliberación, se produjeron las siguientes intervenciones:

Alvaro Pajas Crespo, por el P.P., con referencia a la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos municipales, su grupo votará de forma negativa. Entienden que en estos tiempos de crisis lo que se debe hacer es gestionar bien los recursos, tener austeridad y control del gasto, lo que consideran suficiente sin tener que recargar con mas impuestos a los vecinos.

Consideran escandalosa la subida del IBI, que supone que, por ejemplo, quien pague un recibo de mil euros pasará a pagar 1.500 € y así sucesivamente; piensan que no es el momento ahora de subir impuestos. No se pueden recargar con mayores impuestos a los vecinos del municipio. Se deben gestionar adecuadamente los recursos con los que se cuenta.

Juan Carlos Valverde Sancho, por la AIGV, inicia su intervención dando lectura al art. 31 de la Constitución Española que habla del principio de capacidad económica, indicando que no deberán tener los mismos gastos unas personas que otras sin que existan discriminaciones entre ellas. También se aumentarán los tributos gradualmente y no se incautarán bienes como imponiendo una especie de pena.

Una vez analizadas las propuestas para la modificación de impuestos que se presenta al Pleno, entiende que no cumplen del todo con las premisas que ha leído de la Constitución. No entiende que un vehículo de dos ruedas pague más que un camión de hasta mil kilos de carga o que un tractor o que un remolque de hasta tres mil kilos.

De la misma manera no le resulta muy comprensible la bajada de un 13,29% en autobuses y camiones grandes.

No comparte que se penalice la transacción de vivienda dificultando el movimiento económico con una subida de hasta un 42% en la plusvalía.

No cree que sea muy progresivo incrementar el Impuesto de Bienes Inmuebles hasta en un 50%, aunque se pretenda justificar que otros municipios recaudan más o no se haya modificado gradualmente desde la última evaluación catastral en el año 96. Este tributo como otros que en su concepción es una prestación con carácter coactivo implantado por un Ente público o para una finalidad contributiva puede entenderse, además, como confiscatorio por cubrir ciertos desordenes económicos. En este sentido indica que el citado art. 31 de la Constitución también menciona que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía. Esto es lo que reclaman, antes de tomar medidas recaudatorias de este tipo. Evitando despilfarros mediante una política de austeridad a excepción de la sanidad, educación y unos servicios básicos de calidad. Adquiriendo recursos mediante inversiones conjuntas públicas y privadas.

Por cuanto ha expuesto votará en contra de las propuestas presentadas.

Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, inicia su intervención refiriéndose a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Considera que no se aplica una subida porcentual uniforme. No logra entender qué criterio se ha utilizado ya que aprecia distintos porcentajes de subida incluso, en algunos casos, de bajada significativa, lo que le da a entender que se aplican porcentajes de forma discrecional. A su partido todo incremento de este impuesto que supere el IPC interanual, como norma general, les parecería excesivo. Votarían en contra si tuvieran que votar de forma independiente a este Impuesto.

Con respecto al IBI consideran que su subida es exagerada a pesar de que su última revisión catastral en este municipio sea de 1996. El incremento propuesto supone un salto prácticamente no asumible por la mayoría de las familias. Para finalizar con este impuesto alude a la propuesta que su partido hizo y no se tuvo en cuenta en la Comisión Informativa, de fraccionar este pago en dos veces. Votarían en contra si tuvieran que votar de forma individual este Impuesto.

Indica estar de acuerdo con el resto de las modificaciones de los impuestos aunque con matices. Por lo que se abstendrán en este punto.

Samuel Alonso Llorente, por PSOE, cede su turno a la **Concejala de Hacienda, D^a Mercedes Abad Huertas**, quien inicia su intervención indicando que a lo largo de estos últimos cinco meses ha podido comprobar la enorme responsabilidad que supone representar a los vecinos, si lo es en todas las áreas, en materia económica y respecto a la hacienda municipal aún lo es más.

Afirma que corresponde a la hacienda municipal el cumplimiento del compromiso de mantener tanto el empleo municipal como la continuidad de la prestación de servicios públicos de que disfrutaban los vecinos del municipio.

Desde su equipo de gobierno y resto de la Corporación, en años anteriores, se optó no solo por implantar servicios que mejoraran la calidad de vida de los habitantes del municipio, sino que también se apostó por una fuerte actuación inversora que no solo dotara de equipamientos, dotaciones e infraestructuras de las que los vecinos se benefician cultural, social y asistencialmente, sino también inversiones con las que se han sentado las bases para la definitiva adecuación de las condiciones urbanas que crearán, como lo han hecho en otros municipios, un espacio cada vez más atractivo y competitivo para ese más de un millón y medio de visitantes que son una realidad fruto de dicha estrategia política que está suavizando los efectos desastrosos de la crisis económica.

Ahora su objetivo es, con el esfuerzo de todos, consolidar y fortalecer lo conseguido, atendiendo de una forma seria a la realidad que les toca administrar, con los fuertes recortes económicos provenientes de la Comunidad Autónoma. Habrá un 50% menos para el desarrollo de actividad cultural que tanta importancia tiene en el municipio; 17% menos para el mantenimiento de los servicios administrativos, el 45% menos para inversiones o el 5% menos en sanidad y en educación.

Informa a los Sres. Concejales que eso que llaman recortes, en este pueblo como en el resto de municipios de la Comunidad Autónoma, se traduce en menos dinero. Solo con más ingresos, con más eficiencia en el gasto y con mucho trabajo y esfuerzo se podrán obtener los resultados que desean. Ingresos que con la revisión de las tasas, impuestos y precios públicos que hoy presenta, no son suficientes.

Continúa diciendo que el municipio, con una presión fiscal por debajo de la media provincial (según el informe de la Delegación de Hacienda), adaptando y adecuando las tasas a la obligación legal de equilibrar la recaudación de la tasa al coste del servicio prestado, dará al final del ejercicio próximo un resultado altamente positivo, con un pequeño esfuerzo de todos, será posible lograrlo.

Indica que la práctica totalidad de las tasas sufren el incremento del IPC. Tasas como la basura, después de un minucioso estudio y comparación con el resto de municipios

del entorno, supone menos de la mitad que en alguno de ellos. No solamente se ha revisado para equilibrar en una mayor medida el coste con la prestación del servicio, sino también incorporando mecanismos de discriminación positiva de carácter social justos, atendiendo tanto a las rentas más bajas como a los que más lo necesitan, como jubilados y desempleados.

Respecto a los precios públicos han considerado suficiente incrementarles el IPC. Si bien respecto a los impuestos han adecuado el de Vehículos al entorno, manteniendo el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras igual que hasta ahora. Los Impuestos del IBI, Plusvalía y Actividades económicas, se han revisado después de veinte años (o diecisiete en el caso del IBI), sin llegar a lo que hubiera sido el resultado de una adaptación progresiva año a año. Así se incrementará de forma verdaderamente significativa la recaudación de la hacienda municipal.

Se ha hecho un estudio de todas y cada una de las Ordenanzas, servicios, costes y gastos que suponen para este Ayuntamiento como empresa prestadora de servicios a los vecinos. Desde su Concejalía se pondrá firmeza y determinación para gestionar de forma más responsable hasta el último céntimo. Será firme en garantizar la eficacia y justa recaudación de los ingresos, pues de ello depende la continuidad de la prestación de servicios que hacen posible una alta calidad de vida para los vecinos, porque de ello depende el empleo de muchos vecinos que en este Ayuntamiento desempeñan un excelente trabajo al servicio de toda su comunidad.

En un segundo turno de intervenciones **D. Alvaro Pajas Crespo, por el P.P.**, señala que a su parecer no va a ser significativo lo que realmente va a recaudar el Ayuntamiento con estas subidas. Sin embargo sí que resultará significativo para los vecinos. Desde su partido entienden que gestionando bien, recaudando bien, siendo más austeros y controlando mejor el gasto sería suficiente, sin que hiciera falta aplicar estas subidas, sobre todo, en el IBI.

Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, insiste en que en los impuestos que ha citado en su anterior intervención (IBI, Vehículos) el incremento es superior al IPC.

Samuel Alonso Llorente, por PSOE, indica que la Concejala de Hacienda ha especificado que era el incremento del IPC en el resto de Tasas e Impuestos, a excepción de los impuestos Vehículos, del IBI y de la Tasa de Basuras.

En cuanto a gestionar bien, a la austeridad y al control del gasto, en estos momentos de crisis que afecta a todos, hay que hacerlo lo mejor posible. En ello se está trabajando y se ha trabajado en esta revisión de impuestos.

Considera que los ingresos no van a ser insignificantes, como afirmaba el portavoz del grupo P.P., En estos años, entre todos, se ha conseguido un municipio que está en un momento privilegiado que no se puede dejar caer. Se han tomado medidas que no

siempre gusta tomar. El IBI no se había revisado desde el año 1996 porque hasta este momento con las condiciones que se tenían en el municipio no se tenía porque revisar. Las cosas han cambiado radicalmente. Desde el Gobierno de España, desde la Comunidad Autónoma y desde la Diputación provincial llegan menos ingresos. La Administración Local tienen que dar servicios a sus vecinos aunque es la administración que menos recursos tiene.

Recuerda el compromiso del Equipo de Gobierno de que los impuestos que este año suben su coeficiente, si al año que viene sube la base imponible, el coeficiente de esos impuestos bajará para adecuarlo al precio real y que no se vea incrementado el impuesto por la subida de su base.

Para cerrar el turno de intervenciones, el **Sr. Alcalde**, hace algunas puntualizaciones a consideraciones que se han vertido a lo largo de las distintas intervenciones.

Agradece el trabajo que se ha venido realizando a lo largo de los tres últimos meses, para elaborar el estudio que ha dado lugar a la elaboración de estas tasas tanto por la Concejala de Hacienda como por los servicios técnicos y los funcionarios municipales. El trabajo que ha venido haciendo la Sra. Concejala buscando y contrastando los datos que han hecho posible esta presentación.

Indica que no hay recibo alguno que tenga un importe de mil euros (salvo pudiera ser la fábrica de Vidrio). Los que tienen esos recibos son dueños de fincas que seguramente valen una cantidad muy importante que lleva sin ser revisada desde el año 1996 y que si se hubiera aplicado, tanto el incremento de valor como la compensación del IPC, ahora mismo se tendría que fijar en el 0,83%, (coeficiente que aplica el Ayuntamiento de Cuellar a sus bienes inmuebles con una revisión posterior a la de este municipio). Lo que ha venido aconteciendo en el municipio con relación con el IBI ha sido que los vecinos se han beneficiado de una congelación del tipo con respecto de la revisión del padrón del año 96 y, en este año, en donde los recortes tanto de la Comunidad Autónoma como del Gobierno de España en la participación en los ingresos que corresponde a los Ayuntamientos, para mantener los servicios de los que disfrutaban los vecinos del municipio, cuando menos se tenían que aproximar a lo que hubiera sido si se hubiera ido regularizando año tras año este impuesto. Con lo cual los vecinos se han beneficiado durante dieciséis años de una congelación del tipo. Este año se va a pagar lo que pudiera ser una aproximación por debajo de la cantidad resultante.

Con respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es la aplicación, por debajo, del impuesto que en los municipios aledaños se viene practicando. Una moto del escalafón más bajo paga siempre menos que cualquiera de los vehículos del grado más bajo. Una moto de alta cilindrada paga también menos que cualquier otro de los tramos más altos del resto de los vehículos que ha mencionado.

Concluye que el estudio ha sido concienzudo. La propuesta cuenta con el informe favorable tanto jurídico como de la intervención del Ayuntamiento. El compromiso de la Concejala ha sido claro y expreso. El compromiso es no solamente gestionar de forma eficiente los recursos, sino además hacerlo de forma justa. Todos los que tienen la obligación de pagar serán recaudados, no como hasta ahora que por problemas en la recaudación no era así y la Concejala se ha comprometido a adoptar las medidas necesarias y suficientes para que esto no sea así. El sacrificio que tienen que hacer los vecinos sigue estando por debajo de la media de la presión fiscal que se ejerce sobre el resto de la provincia y, este año esta medida viene condicionada por los recortes que se traducen en menos dinero.

Tras el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta de modificación de las cuatro Ordenanzas antes reseñada y el Pleno de la Corporación, por 7 votos a favor (Grupo PSOE), 5 en contra (Grupos PP y AIGV) y 1 abstención (Grupo IU), acordó prestarle su aprobación.

2. APROBACIÓN PROVISIONAL, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TASAS MUNICIPALES QUE SE INDICAN.

Por el Secretario se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa en su sesión del pasado día 02 de noviembre, por 7 votos a favor (PSOE), ninguno en contra y 6 abstenciones (PP, AIGV e IU), que dice así:

“En relación con el precedente expediente, que se somete a consideración de la Comisión Informativa Municipal, por si procede su dictamen favorable o formular otras alternativas sobre las propuestas que se indican para su aprobación por el Pleno.

Es precisa la modificación de algunas de las Tarifas de dichas figuras impositivas, para adecuarlas al incremento experimentado por el coste de la vida y circunstancias sobrevenidas, así como adaptar las Ordenanzas a las nuevas disposiciones establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 y en la Ley General Tributaria 58/2003

La necesidad de dotar a la Hacienda Municipal de ingresos suficientes que permitan la realización, de forma desahogada, de los servicios a su cargo, así como la de llevar a efectos las demás obligaciones que la Ley le señala, derivadas del mejoramiento de las condiciones de vida, etc.. de su población, se consideran razones suficientes par justificar las modificaciones de los tributos locales que se proponen.

El Art. 15 de la del TRLHL 2/2004 y concordantes de aplicación establece que las Entidades Locales deben acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, para lo que deberá seguirse el procedimiento que regulan sus Arts. 17 y siguientes.

Por las razones que constan en los respectivos expedientes se pretende la imposición de las Tasas que se indican, y la modificación parcial de las que igualmente se señalan.

Por cuanto antecede a la Comisión se propone presten su conformidad a la adopción por el Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Aprobar de forma provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Locales que se indican, dando nueva redacción a los artículos que para cada una de ellas se especifica en el respectivo expediente y acordar la apertura de un periodo de información pública en el B. O. de la Provincia, con la advertencia de que las Ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente si no se presentasen alegaciones en dicho plazo.

Se propone que se modifiquen los siguientes artículos de las Ordenanzas Fiscales que se indican:

ORDENANZA FISCAL Nº 1 **RECOGIDA DOMICILIARIA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se modifica en los siguientes términos:

BASES Y TARIFAS.-

Artículo 4º.-

PRIMERO.- *El tipo de imposición y tarifas aplicables, por cada año, serán las siguientes:*

Epígrafe 1º. Viviendas

A.- *Fincas destinadas a vivienda, cuyo titular propietario esté empadronado en ella: 45 Euros anuales, en dos cuotas semestrales, en los meses de junio y diciembre.*

Fincas destinadas a vivienda cuyo titular propietario no esté empadronado en ella: 100 Euros anuales, en dos cuotas semestrales, en los meses de junio y diciembre.

B.- *Titulares de viviendas sujetos al pago de la tasa, empadronados en este municipio en la citada vivienda, cuyo titular se encuentre en una de las siguientes situaciones, acreditándose documentalmente la misma:*

- Que tenga la condición de jubilado o pensionista con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional se aplicará una bonificación del 40% respecto a la cuota fijada en el apartado 1.A/ del presente artículo (incluso las viudas/os de pensionistas y jubilados)
- Que se encuentre en una situación de desempleo, previa justificación semestral para los vecinos en situación de desempleo con un subsidio inferior al salario mínimo interprofesional vigente, empadronado en este municipio, se aplicará una bonificación del 20% respecto a la cuota fijada en el apartado 1.A/ del presente artículo.

Epígrafe 2º Alojamientos.

Hoteles, Residencias, casas rurales, pensiones, hostales, casas de reposo o similares:

- A) Hasta 20 camas 336,07 Euros.
- B) entre 21 y 40 camas 403,55 Euros.
- C) Entre 41 y 100 camas 1.085,04 Euros.
- D) Más de 100 camas 1.592,44 Euros.

Epígrafe 3º. Instituciones Públicas, actividades comerciales, industriales, mercantiles, etc., en función de su especial destino:

- A. Almacenes, peluquerías, papelerías, droguerías, ferreterías, muebles, tejidos, zapaterías y, en general, comercio de no alimentación: 140,75 Euros.
- B. Gestorías, inmobiliarias, despachos profesionales y asimilados, estancos, salas recreativas y de ocio 133,16 Euros.
- C. Oficinas de organismos de la Administración Pública e Instituciones de ella dependientes....1.055,46 Euros.
- D. Bancos y entidades financieras....1.055,46 Euros.
- E. Farmacias...156,23 Euros
- F. Tiendas o quioscos de golosinas y asimilados 152,40 Euros.
- G. Comercios de alimentación:
 - D.1. Ultramarinos, pequeño comercio y, en general, comercio de alimentación que no se encuadren en el apartado D.2 y D3 hasta 200m². 173,70 Euros.
 - D.2. Carnicerías, pescaderías, pollerías, fruterías y asimilados 213 Euros.
 - D.3. Supermercados, superservicios, autoservicios y similares:
 - de 201m² hasta 500 m²....1.182,14 Euros
 - de más de 501 m²....1.592,44 Euros
- H. Fábricas e industrias, talleres mecánicos, de transformación, artesanales , imprentas y análogos:
 - E.1.- Hasta 10 operarios 133,16 Euros.
 - E.2.- De 11 a 20 operarios 293,15 Euros.
 - E.3.- De 21 a 50 operarios 351,24 Euros.
 - E.4.- De 51 a 99 operarios 469,05 Euros.
 - E.5.- De más de 100 operarios..... 1.041,33 Euros.

Epígrafe 4º. Actividades educativas, formativas o culturales.

- A. *Locales o viviendas destinados a actividades educativas o similares sin servicio de comedor (Academias, autoescuelas, ...) 133,16 Euros.*
- B. *Guarderías y centros de educación infantil con servicio de comedor ... 147,42 Euros.*
- C. *Institutos, Museos, Fundaciones y en general centros públicos, privados o dependientes cuya actividad se dirija a la cultura, formación, educación o análogos 351,24 Euros.*

Epígrafe 5º. Establecimientos de comidas y bebidas.

- A. *Bares, bares-quioscos, cafeterías, discotecas y asimilados*
 - A.1.- *fuera del recinto histórico.... 187,66 Euros.*
 - A.2.- *dentro del recinto histórico....208,20 Euros.*
- B. *Restaurantes, bar-restaurante, casas de comidas y asimilados 304,86 Euros.*

Epígrafe 6º. Vertido de escombros autorizados a particulares por licencia de obra menor.

1. Solo se permitirá el vertido autorizados a particulares, de forma exclusiva y con la preceptiva licencia municipal, a las obras menores realizadas en el Término Municipal, procediendo al pago de la tasa que corresponda previamente al depósito.

2. El depósito de escombros, será de forma gratuita hasta 1 m3 de escombros seleccionado máximo por obra. A mayores de esa cantidad, el depósito será cobrado a razón de 15 €/ m3 y proporción de escombros no seleccionado y de 6 €/ m3 y proporción de escombros seleccionado. Dicho importe, y según estimación de generación de los mismos, realizada en base a los datos facilitados por el solicitante, será incluido en la tasa de autoliquidación de la licencia.

Se suprimen los siguientes artículos:

Artículo 11º.- EXENCIONES

Artículo 12º.-INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

ORDENANZA FISCAL Nº 2
CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Se modifica en los siguientes términos:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si reúne las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento de la

oportuna Licencia toda actividad o instalación de titularidad pública o privada desarrollado en un establecimiento industrial o mercantil, o previa comunicación, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

2. *El desistimiento a la solicitud de Licencia o la caducidad del procedimiento por inactividad del interesado darán derecho al sujeto pasivo a solicitar el prorrateo de la cuota tributaria según el estado de tramitación del Expediente, siendo el importe a ingresar la cantidad resultante de la multiplicación del importe de la cuota por el coeficiente reductor aplicable de entre los siguientes: a) coeficiente 0,20 si aún no se ha iniciado la tramitación de Informe; b) coeficiente 0,60 si se ha realizado Informe, pero no se ha emitido Propuesta de Resolución; y c) coeficiente 0,80 si se ha emitido Propuesta de Resolución pero no se ha dictado la Resolución. Una vez dictada la Resolución o transcurridos 15 días hábiles desde la presentación de la comunicación, no procederá prorrateo de cantidad alguna por dichos motivos.*

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

5.2.- *La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:*

- a) *Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el Art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, de 51 m² a 500 m²: 106,32 €, más 1,15 por cada m² que supere los 51 m².*
- b) *Por otorgamiento de Licencia para actividades sometidas a Licencia Ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental (Anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:*
 - *Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 50,99 m² de 185,11 €.*
 - *Se liquidará la tarifa anterior más los m² que excedan comprendidos entre 51 y 200 m² a: 1,47 €.*
 - *Bancos y Cajas de Ahorro que se instalasen dentro del municipio devengarán una cuota única de: 2.689,25 €.*
 - *Naves y demás instalaciones en polígonos industriales con una superficie útil inferior a 500 m² devengarán una cuota: 484,55 €.*
- e) *Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento, el 50% de la cuota tributaria para la concesión de Licencia Ambiental o Régimen de Comunicación: 139,18 € y 46,39 €, respectivamente.*

ORDENANZA FISCAL Nº 3 **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Se modifica en los siguientes términos:

TARIFA
Artículo 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º	Certificaciones, informes de la Alcaldía, convivencia, servicios varios	2,85 euros
Epígrafe 2º.1.	Copia de documento o datos generales	2,85 euros
Epígrafe 2º.2.	Copia de documentos pertenecientes al archivo histórico municipal	3,50 euros
Epígrafe 2º.3	Copias en CD-ROM o DVD de normativa o documentación municipal	10,00 euros
Epígrafe 3º	Duplicado de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación	1,00 euros
Epígrafe 4º	Instancias y expedientes administrativos	1,00 euros
Epígrafe 5º.1.	Concesiones, licencias y títulos	1,00 euros
Epígrafe 5º.2.	Fotocopias	0,20 euros
Epígrafe 6º	<p>Por concesión de licencia de auto taxis, ambulancias, coches fúnebres y demás vehículos de alquiler con conductor sujetos a licencia municipal:</p> <p>Tipo de licencia o autorización:</p> <p>a) Por concesión de licencia nueva</p> <p>b) Por autorización de transmisión de licencia</p> <p>c) Por permiso de sustitución de vehículos</p> <p>Si la tramitación de licencia es por causa de muerte a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos se aplicará una reducción del 75% en el importe de la Tarifa.</p>	<p>782,16 euros</p> <p>391,66 euros</p> <p>29,31 euros</p>
Epígrafe 7º	Por placa o señal de vado permanente para entrada o salida de vehículos	25 euros
Epígrafe 8º	Certificaciones e informes sobre avance de liquidación por reintegro de beneficios fiscales en tributos municipales para la descalificación de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública (VPO)	23,95 euros
Epígrafe 9º	Documentos relativos a consultas ante el Punto de Información Catastral (PIC):	
	a) Cuota fija	4,04 euros.

	b) Más cuota por certificación literal	4,04 euros.
	c) Más cuota por certificación gráfica y descriptiva.	15,15 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 4
INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica en los siguientes términos:

BASE DE GRAVAMEN.-

Artículo 4

Las Tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Retirada del vehículo y traslado al depósito municipal:

EPIGRAFE 1º.-

- *Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal* 228,66 Euros

EPIGRAFE 2º.-

- *Por cada día de estancia, a partir del siguiente al del depósito del vehículo* 10,00 Euros

TARIFA SEGUNDA

- 1.- *Inmovilización del vehículo, por procedimiento mecánico* 45,74 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 5
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, pudiendo utilizar como referencia de aplicación el Anexo de cuadro de módulos de valoración de obras que no requieran proyecto técnico:

A/ Epígrafe 1º

- a) El 1 %, en el supuesto del artículo 5.1.a), con una cuota mínima de 30 euros.
- b) El 1% en las parcelaciones urbanas, de acuerdo con la base imponible prevista en el artículo 5.1.c), estableciéndose una cuota mínima de 30 euros.

B/ Epígrafe 2º

En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales se devengarán las siguientes tasas:

- Por cada vivienda.....	28,00 €
- Plaza de garaje.....	18,19 €
- Trastero o asimilado.....	9,31 €
- 100 m. de local o fracción.....	56,01 €

C/ Epígrafe 3º

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 1% del presupuesto de ejecución de las mismas, pudiendo utilizar como referencia de aplicación el Anexo de cuadro de módulos de valoración de obras que no requieran proyecto técnico. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 30,00 €.

Se consideran obras menores:

- b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas y siempre que el presupuesto de las mismas no excede de MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (1606,42 €).

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 10º

4. El desistimiento a la solicitud de Licencia o la caducidad del procedimiento por inactividad del interesado, dará derecho al sujeto pasivo a solicitar el prorrateo de la cuota tributaria según el estado de tramitación del Expediente, siendo el importe a ingresar la cantidad resultante de la multiplicación del importe de la cuota por el coeficiente reductor aplicable de entre los siguientes: a) coeficiente 0,20 si aún no se ha iniciado la tramitación del Informe; b) coeficiente 0,60 si se ha realizado Informe, pero no se ha emitido propuesta de resolución; y c) coeficiente 0,80 si se ha emitido propuesta de resolución pero no se ha dictado la Resolución. Una vez dictada la Resolución o transcurridos 15 días hábiles desde la presentación de la comunicación, no procederá prorrateo de cantidad alguna por dichos motivos.

5. La renuncia a la Licencia concedida, no dará derecho a devolución de lo ingresado, ni eximirá del pago de la cuota diferencial que corresponda según la cuota establecida.

Se añade el siguiente anexo:

ANEXO: CUADRO DE MÓDULOS DE VALORACIÓN PARA OBRAS QUE NO REQUIERAN PROYECTO TÉCNICO.

ud	Levantado de aparato sanitario	15,92
ud	Levantado de bañera o ducha	31,83
m ²	Demolición de alicatados a mano	8,83
m ²	Demolición de solado de baldosas a mano	7,63
m ²	Levantado de pavimentos pegados de madera a mano	6,52
m ²	Demolición de falso techo de escayola	5,09
m ²	Demolición de tabique de ladrillo hueco sencillo	6,95
ud	Levantamiento de carpintería en tabiques a mano	9,65
ud	Levantamiento de carpintería en muros a mano	9,65
ud	Alquiler de contenedores de 6 m ³	60,00
m ²	Tabique interior de pladur 13/60/13	34,30
m ²	Tabique múltiple autoportante (15+15+70+15+15) e= 130 mm/400	52,15
m ²	Tabique de ladrillo hueco sencillo	12,70
m ²	Guarnecido maestreado y enlucido	8,52
m ²	Enfoscado maestreado y fratasado	11,79
m ²	Revoco de fachadas y preparación previa de muros	35,42
m ²	Alicatado de azulejo color	22,13
m ²	Solera de hormigón en masa de 10 cm de espesor	11,10
m ²	Solera de hormigón en masa de 15 cm de espesor	15,56
m ²	Solado de plaqueta cerámica o de baldosín catalán	31,85
m ²	Solado de gres esmaltado antideslizante	42,50
m ²	Solado de parquet de roble 25x5x1cm DAMAS	50,04
m ²	Solado de tarima flotante de roble 18 mm	71,73
m ²	Tarima de pino melix de 90x22 mm	86,22
m ²	Falso techo de escayola lisa con fosa	17,33
m ²	Recibido de cercos en tabiques	6,06
m ²	Recibido de cercos en muros	11,61
m ²	Puerta de entrada sencilla de pino melix plafón moldeado	408,99
m ²	Puerta de paso lista maciza de sapelly	177,60
m ²	Ventanas carpintería madera de pino del país para pintar	345,79
m ²	Ventanas carpintería de aluminio lacado RPT M-B	316,82
ud	Instalación de agua fría y caliente cocina completa sin aparatos	188,31
ud	Instalación de agua fría y caliente aseo con ducha sin aparatos	164,56
ud	Instalación de agua fría y caliente baño completo sin aparatos	207,22
ud	Inodoro de tanque bajo completo serie normal blanca	148,54
ud	Lavabo con pedestal serie normal blanca	108,98
ud	Plato de ducha acrílico 80x80 con monomando	183,44
ud	Bañera de acero 170x70 blanca o color serie normal	212,74
ud	Bañera de fundición 160x80 de hidromasaje con monomando	1940,53

ud	Elemento de calefacción de chapa de acero 45/2	7,04
m	Tubería de cobre D=13-15 mm	5,72
ud	Instalación de electricidad en cocina	200,00
ud	Instalación de electricidad en baño	160,00
ud	Instalación de electricidad en aseo	120,00
ud	Ayuda de albañilería a electricidad por espacio (cocina o baño)	202,50
ud	Ayuda de albañilería a fontanería por espacio (cocina o baño)	64,80
m ²	Pintura exterior plástica en color	7,87
m ²	Pintura interior temple liso blanco sobre yeso	3,01
m ²	Pintura interior plástica acrílica mata lavable b/color	6,77
ud	Pintura de vivienda completa (100 m ² de superficie)	500,00
ud	Cambio de mecanismos eléctricos en vivienda completa (100 m ²)	700,00
m ²	Cubierta de teja curva sobre onduline	39,08
m ²	Cubierta de teja curva sobre onduline con teja recuperada	27,08
m ²	Reparación de cubierta o terraza (levantado y nueva colocación)	67,73

ORDENANZA FISCAL N° 7
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS,
TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD
LUCRATIVA.

Se modifica en los siguientes términos:

BASES Y TARIFAS

Artículo 7

Epígrafe 1º.- Por derechos de licencia de ocupación, desde el 1º de Marzo a 31 de Octubre cualquiera que sea la superficie de ocupación que se autorice, a razón de 62,47 Euros. Cuando la autorización sea para los doce meses del año los derechos de licencia serán de 126,32 €

Epígrafe 2º.- Por m² de ocupación a 22,52 Euros/m² que se percibirán en todo caso, tanto para autorizaciones de Marzo a Octubre, como para doce meses.

Art. 8.- NORMAS DE GESTIÓN

8.3. Las licencias de temporada se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación, que será en todos los casos, el 30 de Octubre de cada año.

Art. 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se suprime el apartado referente a los importes de las sanciones.

ORDENANZA FISCAL Nº 8
INSTALACIÓN DE QUIOSCOS O CASETAS DE VENTA EN TERRENOS DE
DOMINIO PÚBLICO

Se modifica en los siguientes términos:

TARIFA
Artículo 7

Única: Quioscos o casetas destinadas a la venta de toda clase de artículos, expedición, venta de entradas u otras en concepto de los derechos de licencia serán de 126,32 Euros a lo que se añadirá por cada m² ocupado y año 61,86 Euros m²/año.

Se suprime el Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA FISCAL Nº 9
ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica en los siguientes términos:

BASES O TARIFAS
Artículo 7

TARIFA 1ª.-

GARAJES PÚBLICOS.- Por cada metro o fracción de la entrada o paso de vehículos: 23,63 Euros.

TARIFA 2ª.-

- a) Para garajes de uso o servicios particulares, que sólo encierren hasta 3 vehículos, al año: 9,46 Euros metro lineal.
- b) Para garajes de uso o servicios particulares, que encierren más de 3 vehículos y hasta 12, inclusive: 35,40 Euros metro lineal.
- c) Para garajes de uso o servicio particulares, que encierren más de 12 vehículos, para cada grupo de 12, al año: 59,03 Euros metro lineal.

TARIFA 3ª.-

Por cada metro o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

- a) Líneas de viajeros: 23,63 Euros/m.

- b) Para otros usos o destinos: 23,63 Euros/m.

ORDENANZA FISCAL Nº 10
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS,
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS
(CONTENEDORES Y ASIMILADOS)

Se modifica en los siguientes términos:

NORMAS DE GESTION:
Artículo 3

7.- Uso de los Contenedores.

- a) Los infractores serán sancionados con multa de hasta 92'95 Euros sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

9.- Responsabilidades

- c) El titular de la licencia de instalación de contenedores será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y, su incumplimiento será sancionado con multa de hasta 619'64 Euros sin que quede exonerado de responsabilidad por las acciones de terceros, si el titular de la licencia no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.

Art. 9.- La cuantía de la Tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

9.2.- Tarifas:

TARIFA 1ª. Ocupación de la vía pública con elementos no fijos (materiales de construcción, mercancías, escombros y otros análogos) que pagarán a razón de 0,10 Euros/m² y día.

TARIFA 2ª. Ocupación de vía pública con vallas, puntales, andamios u otros análogos pagarán a razón de 0'10 Euros/m² y día.

TARIFA 3ª. Contenedores pagarán 2,50 Euros/unidad/día.

Se suprime el Art. 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ORDENANZA FISCAL Nº 11
TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS
POSTES PARA LÍNEAS DE CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE

DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Se modifica en los siguientes términos:

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA. (TARIFAS)

CONCEPTO	CATEGORÍA	EUROS	UNIDAD ADEUDO
	CALLE		
1.- Grúas utilizadas en construcción cuando su apoyo, brazo o pluma ocupen el vuelo o suelo público, por cada día de ocupación	UNICA	1,30	Día
2.- Postes, etc. cada uno	UNICA	0'15	Día
3.- Cables en vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal	UNICA	0'10	Día
4.- Palomillas (por cada una al año)	UNICA	0'55	Año
5.- Transformadores: por unidad año	UNICA	21,45	Año
6.- Cajas de amarre, de distribución registro, rieles (m ² año)	UNICA	0'10	m ² año
7.- Básculas, cabinas fotografías, etc. por cada unidad/año	UNICA	1'75	Año
8.- Aparatos automáticos accionados por monedas, por cada m ²	UNICA	0'15	Día
9.- Aparatos para suministro de gasolina por cada m ²	UNICA	85,67	Por surtidor

gasolina por cada m ²			
10.- Otras instalaciones no incluidas antes en: a) el subsuelo, por m ² ocupación b) El vuelo, por m ² ocupación, medido en proyección horizontal.	UNICA	15,50	Año

Se suprime el Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA FISCAL Nº 12
INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Se suprime el Art. 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Se modifica en los siguientes términos:

TARIFAS:
Artículo 6º

Tarifa 1ª): Puestos Fijos.

- a/ Cuando el puesto de venta, que se utilice, tenga de 0 a 15 metros cuadrados, para realizar actividades sujetas a esta Ordenanza, pagarán a razón de 22,19 €/m² por la que realmente ocupe.
- b/ Cuando el puesto de venta que se utilice, tenga MAS de 15 m² y hasta un límite de 30 m², pagarán por los primeros 15 m² a razón de 22,19 €/m² y el exceso hasta 30 m², que se autorice, se liquidará a razón de 7,36 €/m².

Tarifa 2ª). Puestos NO fijos.

Quienes realicen la venta, a que se hace referencia en el número anterior, sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal para efectuarlo en PUESTO FIJO, durante las fechas y lugares permitidos, deberán pagar a razón de 3,82 € por metros cuadrados de terreno ocupado por cada día.

Tarifa 3ª)

- 1.- Quienes sean titulares de puesto de venta en el mercado de los miércoles en La Granja, si desean ejercer dicha actividad además los viernes de cada semana en Valsaín, deberán pagar 66,80 € al año,

independientemente de lo que deban pagar por el puesto de los miércoles en La Granja como Tasa.

- 2.- *A quienes, sin tener puesto de venta ambulante en el mercado de los miércoles de La Granja, se autorice para ejercer la venta ambulante en puestos del mercado de los viernes de cada semana en Valsaín, deberán pagar la cantidad de 147,51 € anuales, por todos los conceptos como Tasa.*

Epígrafe 2º). LIMPIEZA DE ZONAS OCUPADAS CON PUESTOS DE VENTA.

Tarifa 1ª)

El lugar ocupado con los puestos para el ejercicio de actividades de venta en ambulancia, a que anteriormente, se hace referencia, se limpiará por los Servicios Municipales a partir de las 14 horas del día de celebración del Mercado Ambulante, debiendo pagar quienes hayan ocupado puesto en el mismo, con carácter fijo o no fijo, a razón de 3,00 € por día de ocupación de los puestos destinados a venta de frutas, hortalizas y asimilados; y 2,00 € cada día los demás puestos, cualquiera que sea el producto o actividad que realicen.

Tarifa 2ª)

Los que, sin solicitar licencia anual de venta o para ejercer industrias, y oficios o actividades ambulantes por el Término Municipal, pretendan vender o realizar estas actividades por el mismo, de forma ocasional, deberán pagar a razón de 5,40 €/m²/día de ocupación.

Epígrafe 3º). RODAJE CINEMATOGRAFICO

Cuando la ocupación de la vía pública o bienes de uso público tenga por objeto la instalación de elementos o la utilización de aquellos, cualquiera que sea la forma, para el RODAJE CINEMATOGRAFICO, incluso el destino a publicidad y otros, y con independencia de la titularidad de los bienes e instalaciones en que se efectúe el rodaje cinematográfico y los posibles derechos que, los titulares de los bienes, puedan exigir por su cesión o utilización, el responsable de la producción cinematográfica, deberá pagar al Ayuntamiento, por cada día de rodaje, y como requisito previo a la expedición de la licencia Municipal correspondiente, la cantidad de 506,03 € siempre que sea afectado al dominio público local.

Se introduce el siguiente artículo:

Art. 10º BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

<u>TARIFAS</u>	€
<i>En los supuestos de rodaje cinematográfico, de televisión o vídeo</i>	20,97

<p>que supongan una especial vigilancia y una especial reordenación del tráfico de vehículos; conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados y/o especiales, grandes transportes y caravanas a través del casco urbano; cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación, por cada empleado municipal interviniente en la prestación del servicio y hora o fracción. Esta tarifa se incrementará un 15% si el servicio se prestase en horario nocturno o festivo.</p>	
<p>La cantidad resultante se incrementará por cada vehículo que haya sido utilizado conforme a las siguientes tarifas: coche municipal o de protección civil.</p>	19,75
<p>Por cada hora o fracción que dure la prestación del servicio relativo al corte total o parcial del tráfico de vehículos de una vía pública, así como aquellos otros supuestos en que sin ocasionarse corte del tráfico exista desvío del mismo dentro de la propia vía u otra distancia, siempre que en unos u otros casos estén motivados por la realización de obras, medidas de seguridad y prevención por edificios en mal estado de conservación, rotura del pavimento de la vía, avería en las conducciones de servicios de suministros, carga y descarga de materiales y combustibles en vías no autorizadas al efecto, mudanzas y cualquier otra actividad que suponga una especial reordenación del tráfico.</p>	19,75
<p>En el supuesto de comparecencias de miembros de Protección Civil en juicios civiles por accidentes de tráfico en calidad de expertos, también en juicios civiles que versen sobre denuncias en las que hayan intervenido, por cada miembro que comparezca y por cada hora o fracción que dure su comparecencia en el Tribunal o Juzgado. La tarifa se incrementará en un 15% si la comparecencia se prestase en horario nocturno o festivo.</p>	20,97
<p>En el supuesto de intervenciones de los Servicios Municipales en Vías Públicas, Mantenimiento, Parques y Jardines y Equipo de Señalización u otro Servicio Municipal que deba intervenir al efecto, en actuaciones de investigación y, en su caso, reparación de averías en instalaciones particulares, cuya causa u origen no provenga de los servicios municipales de abastecimiento de agua, saneamiento y alcantarillado, sino de las propias instalaciones e infraestructuras o las de terceros, así como las intervenciones para permitir o facilitar a los titulares de Licencias de utilidades privadas o aprovechamientos especiales la realización de las mismas, se aplicarán las siguientes tarifas. No están sujetos a tasa los servicios promovidos u originados total o</p>	

<i>parcialmente por el propio Ayuntamiento y sus Organismos autónomos.</i>	
<i>Encargado General</i>	<i>34,83</i>
<i>Servicios Municipales y Jardines</i>	<i>34,73</i>
<i>Obras</i>	<i>31,17</i>
<i>Electricista</i>	<i>31,17</i>
<i>Fontanero</i>	<i>23,73</i>
<i>Encargado de Vigilancia de Vías Públicas y Control de Obras</i>	<i>23,58</i>

Se suprime el Art. 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

ORDENANZA FISCAL Nº 14
TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE
ANCIANOS, GUARDERÍA INFANTILES, ALBERGYES Y OTROS
ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

Se modifica en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA
Artículo 5

Tarifa 1ª):

Estancias en Régimen completo 37,75 Euros./Día

Tarifa 2ª):

Estancia en régimen completo y asistido 64,25 Euros./Día

ORDENANZA FISCAL Nº 16
SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Se modifica en los siguientes términos:

BASES DE GRAVAMEN
Artículo 7

b) Los puestos o locales del Mercado Municipal son los siguientes:

PUESTO Nº	DESTINATARIOS	PLAZO DE CONCESION	CANON ANUAL
1	CASQUERIA	29 AÑOS	961,90 Euros
2	FRUTAS Y VERDURAS	29 AÑOS	961,90 Euros

3	CARNICERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
4	CARNICERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
5	CARNICERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
6	ULTRAMARINOS	29 AÑOS	961,90 Euros
7	ULTRAMARINOS	29 AÑOS	961,90 Euros
8	VINOS-LICORES	29 AÑOS	961,90 Euros
9	DEPORTES	29 AÑOS	961,90 Euros
10	DEPORTES	29 AÑOS	961,90 Euros
11	PROD. NATURALES	29 AÑOS	961,90 Euros
12	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
13	FIAMBRES	29 AÑOS	961,90 Euros
14	FISIOTERAPIA	29 AÑOS	961,90 Euros
15	FISIOTERAPIA	29 AÑOS	961,90 Euros
16	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
17	SALCHICHERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
18	CONGELADOS	29 AÑOS	961,90 Euros
19	EST. FOTOGRAFÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
20	EST. FOTOGRAFÍA	29 AÑOS	961,90 Euros
21	VACÍO	29 AÑOS	961,90 Euros
22	CAFETERÍA	29 AÑOS	961,90 Euros

Art. 8. TARIFAS

- a). *Por cada uno de los puestos o locales, que se enumeran en el artículo anterior, 961,90 Euros/año.*
- b). *El traspaso de puestos se registrá por lo establecido en el Reglamento regulador del servicio de Mercado, aprobado por el Pleno Municipal en sesiones de 18 de Febrero, 11 de Junio y 17 de Julio de 1.985, siempre que conserven su destino y previa autorización del Ayuntamiento y devengará en favor del mismo el importe de 2701,36 Euros, cualquiera que sea la cifra prevista del traspaso.*

Se suprime el Art. 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA FISCAL N° 17
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA.
ARTICULO 6°.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<i>EPIGRAFE 1°. Asignación de Sepulturas y Nichos.</i>	<i>EUROS</i>
<i>a) Sepulturas, por 4 cuerpos durante 40 años</i>	<i>2018,00</i>
<i>b) Sepulturas, por 3 cuerpos durante 40 años</i>	<i>1515,68</i>
<i>c) Sepulturas temporales, 1 cuerpo durante 5 años</i>	<i>170,00</i>
<i>d) Nichos durante 40 años</i>	<i>565,05</i>
<i>e) Concesión de nicho durante 5 años</i>	<i>180,10</i>
<i>f) Renovación de concesión de nicho hasta los 35 años restantes</i>	<i>493,55</i>
<i>g) Concesión de Columbario durante 40 años</i>	<i>352,50</i>

<i>EPIGRAFE 2°. Registro de permutas y transmisiones</i>	<i>EUROS</i>
<i>a) Por inscripción de las transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.</i>	<i>16,00</i>

<i>EPIGRAFE 3°. Inhumaciones</i>	<i>DE CADAVERES EUROS</i>	<i>DE RESTOS EUROS</i>
<i>a) En sepultura o nichos perpetuos</i>	<i>80,75</i>	<i>80,75</i>
<i>b) En columbario</i>	<i>80,75</i>	<i>80,75</i>
<i>c) Osario común</i>	<i>80,75</i>	<i>80,75</i>

<i>EPIGRAFE 4º. Exhumaciones</i>	<i>DE CADAVERES EUROS</i>	<i>DE RESTOS EUROS</i>
<i>a) De sepultura, nicho columbario o panteón.</i>	<i>201,80</i>	<i>201,80</i>
<i>EPÍGRAFE 5º. Movimientos de lápidas y tapas</i>		<i>EUROS</i>
<i>a) En sepulturas</i>		<i>24,30</i>
<i>b) En nichos</i>		<i>24,30</i>
<i>c) En Columbarios</i>		<i>24,30</i>

<i>EPIGRAFE 6º. Conservación y limpieza</i>	<i>EUROS</i>
<i>a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones o perpetuidad, a solicitud del concesionario de las mismas.</i>	<i>23,35 € empleado/hora</i>
<i>b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese al requerimiento en el plazo requerido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada empleado y hora.</i>	<i>23,35 € empleado/hora</i>

Se suprime el Artículo 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

ORDENANZA FISCAL Nº 18
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES POR MIEMBROS DE LA
CORPORACIÓN LOCAL

Se modifica en los siguientes términos:

TARIFAS

ARTICULO 4º.

Se establece una tarifa en el caso de que uno de los cónyuges sea empadronado de 182,00 EUROS y de 364,00 EUROS en el caso de no este empadronado ninguno de los contrayentes, por servicio (Matrimonio celebrado en el que intervenga el Sr. Alcalde o algún miembro de la Corporación, por su delegación).

ORDENANZA FISCAL Nº 20
SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica en los siguientes términos:

Epígrafe 1:**Artículo 7. Alineaciones y rasantes**

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

Los primeros 20 metros.....	35,20 €
Por cada metro o fracción que exceda de los 20 primeros.....	1,14 €

Epígrafe 2:**Artículo 8. Planeamiento**

1. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por 0,12 Euros.

Epígrafe 3**Artículo 9. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones.**

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y reparcelación, se hallará en función de la superficie afectada considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente. El baremo será el siguiente:

Hasta 500 m ² ,	117,25 €
Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 m ² ,	0,12 €

Epígrafe 4**Artículo 10.- Informes urbanísticos**

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente a la emisión de informes urbanísticos, consultivos o previos, certificados de acuerdos urbanísticos y copias certificadas de planeamiento, será de 20,00 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 21
INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL

Se modifica en los siguientes términos:

EXENCIONES.

Artículo 4.

Se añade el siguiente párrafo al apartado:

- b) Será requisito para el beneficio de la bonificación que no se hubieran rechazado ofertas de empleo, cursos de formación, promoción o reconversión profesional, salvo causa justificada, así como que las rentas del aspirante no superen en el computo mensual el salario mínimo interprofesional (SMI).

DEVENGO

Artículo 5.

TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

<u>GRUPO, CUERPO O ESCALA</u>	<u>IMPORTE</u>
a) Grupo A y asimilados.....	24,20 €
b) Grupo B y asimilados	20,10 €
c) Grupo C y asimilados	12,10 €
d) Grupos D y E y asimilados	8,40 €

ORDENANZA FISCAL Nº 22
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE
MÚSICA

Se modifica en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º.-

ASIGNATURAS	EMPADRONADOS	RESIDENTES	NINGÚN VÍNCULO
MATRÍCULA en concepto de fianza y que será utilizada como pago o compensación del mes de mayo del curso	40,00 €	40,00 €	40,00 €
	€/mes	€/mes	€/mes

MÚSICA Y MOVIMIENTO		26,00 €	31,60 €	37,00 €
LENGUAJE MUSICAL		26,00 €	31,60 €	37,00 €
INSTRUMENTOS	<i>Percusión dulzaina</i>	31,50 €	36,80 €	
	<i>Resto</i>	42,00 €	47,40 €	
INSTRUMENTOS + LENGUAJE	<i>Percusión dulzaina</i>	52,65 €	58,20 €	
	<i>Resto</i>	63,00 €	68,80 €	
REFUERZO PRUEBAS ACCESO CONSERVATORIO		41,10 €	47,50 €	52,65 €
CORO (actividad única)		10,50 €	15,80 €	21,20 €
ASIGNATURA DANZA				
DANZA ESPAÑOLA (1 H/SEM)		16,00 €	21,00 €	26,00 €
DANZA CLÁSICA (1 H/SEM)		16,00 €	21,00 €	26,00 €
CLÁSICA + ESPAÑOLA (2 H/SEM)		25,00 €	30,00 €	35,00 €
<i>Por cada hora semanal complementaria de apoyo</i>		9,00 €	14,00 €	19,00 €

CONDICIONES ADICIONALES

FORMACIONES VOCALES O INSTRUMENTOS	ÚNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA 42,00 €/componente RESTO:GRATUITO	UNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA 47,50 €/componente RESTO:GRATUITO	UNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA 52,65 €/compenente RESTO:GRATUITO
---	---	--	--

CONDICIONES ESPECIALES

MAS DE UNA ASIGNATURA INSTRUMENTAL	2º instrumento 50% de descuento 3º instrumento 25% de descuento	2º instrumento 50% de descuento 3º instrumento 25% de descuento	2º instrumento 50% de descuento 3º instrumento 25% de descuento
VARIOS MIEMBROS DE LA FAMILIA (No aplicable a las actividades de Coro y Danza)	30% AL 2º y siguientes	30% AL 2º y siguientes	30% AL 2º y siguientes
ASISTENCIA DE MAS 3 AÑOS AL AULA	Los alumnos que residentes o sin vinculo con el Municipio se equiparán al empadronado		

Artículo 5º.- DEVENGO Y FORMA DE PAGO.

Los alumnos que deseen darse de baja deberán comunicarla al Director de la Escuela Municipal de Música o Concejal-delegado de dicha área, dentro del mes anterior al que deseen causar la indicada baja, en el bien entendido de que mientras no comuniquen dicha baja por escrito presentado en el registro General del

Ayuntamiento de San Ildefonso, seguirá devengándose y pasándose al cobro la cuota correspondiente.”

Antes de abrir la deliberación sobre este punto, expone el Sr. Alcalde que a la vista de lo informado por la Intervención municipal en relación con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, el equipo de gobierno ha decidido proponer al Pleno la modificación de su propuesta inicial con la doble finalidad de unificar la tasa en 45 €, sin distinguir entre residentes y no residentes, y establecer un procedimiento concreto a seguir por quienes puedan beneficiarse de las bonificaciones establecidas. De acuerdo con esta enmienda, la propuesta de acuerdo antes transcrita queda modificada, por lo que atañe al Epígrafe 1º del art. 4 de la Ordenanza Fiscal nº 1, en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL Nº 1
RECOGIDA DOMICILIARIA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica en los siguientes términos:

BASES Y TARIFAS.-

Artículo 4º.

Epígrafe 1º Viviendas

PRIMERO.- *El tipo de imposición y tarifas aplicables, por cada año, serán las siguientes:*

Epígrafe 1º. Viviendas

A.- Fincas destinadas a viviendas, incluso las que no estén habitadas con carácter permanente: 45 Euros anuales, en dos cuotas semestrales, en los meses de junio y diciembre.

B.- Titulares de viviendas sujetos al pago de la tasa, empadronados en la citada vivienda, que se encuentre en una de las siguientes situaciones,:

- Que tenga la condición de jubilado o pensionista con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional se aplicará una bonificación del 40% respecto a la cuota fijada en el apartado 1.A/ del presente artículo (incluso las viudas/os de pensionistas y jubilados)

- Que se encuentre en una situación de desempleo, previa justificación semestral para los vecinos en situación de desempleo con un subsidio inferior al salario mínimo interprofesional vigente, empadronado en este municipio, se aplicará una bonificación del 20% respecto a la cuota fijada en el apartado 1.A/ del presente artículo.

Operarán previa solicitud del interesado que deberá acreditar la situación documental en los siguientes periodos: para el primer periodo de cobro antes del 1 de marzo, para el segundo periodo de cobro antes del 1 de agosto”.

Abierta la deliberación, se produjeron las siguientes intervenciones:

D. Alvaro Pajas Crespo, por el P.P., al igual que en el punto anterior consideran que no hay que despilfarrar. No hay que subir los impuestos y las tasas más que lo necesario, entendiendo como tal el IPC.

Volviendo al punto anterior comenta que se pueden llevar dieciséis años sin subir el IBI, pero igualmente se puede llevar el mismo tiempo sin arreglar las calles a algunos vecinos y falta les hace.

D. Juan Carlos Valverde Sancho, por la AIGV, indica que las tasas a diferencia de los impuestos son tributos que se imponen para el disfrute de ciertos servicios o el ejercicio de ciertas actividades generalmente con ánimo de lucro. Son tasas que deberán perseguir el equilibrio presupuestario.

Se muestra de acuerdo con algunos criterios del equipo de gobierno, confiando en que los servicios técnicos municipales hayan calculado convenientemente los costes de las prestaciones que se tributan. Sin embargo, como no tienen la suficiente información sobre ellos, dudan que la subida de las tasas y lo que subyace detrás de ello puede significar un aumento de la presión fiscal hacia los vecinos para financiar gastos contrarios a la austeridad que reiteradamente demandan, por lo que se abstendrán.

D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, en cuanto a la tasa de Basuras su grupo considera que la subida a la vivienda familiar habitual es excesiva, entendiendo que siempre se castiga y penaliza a los que por sí mismos nada tienen que ver con la crisis. Se les pide un gran esfuerzo fiscal en tributos, es decir, el porcentaje de su economía que tienen que dedicar a pagar estos tributos no se corresponde con el incremento de sus ingresos. Si tuvieran que votar a esta tasa individualmente lo harían en contra.

Con respecto a la tasa por ocupación de la vía pública por terrazas, indica que en la Comisión Informativa propusieron que se aplicara el mismo criterio que en la recogida de basuras, en la que se les cobra a los bares un precio por estar dentro del casco y otro por estar fuera del casco urbano.

Están de acuerdo, aunque con matices, con el resto de las tasas que se pretenden aprobar o modificar. Por consiguiente se abstendrán.

D. Samuel Alonso Llorente, por PSOE, en cuanto a la tasa de Basuras indica que sube veintidós céntimos al mes. Se va a facilitar su pago en dos veces al año, se bonifica a los pensionistas empadronados en el municipio con un 40% y a las personas en desempleo que lo justifiquen adecuadamente con un 20%.

En cuanto a la recogida de basura de los bares que están fuera o dentro del casco urbano se ha pensado en hacer una pequeña diferenciación entre ellos, ya que para los que están fuera del casco urbano las actividades culturales que se desarrollan en el municipio (mercado barroco, fiestas locales....) no tienen la misma repercusión que para los que están dentro.

Indica que la mayoría de las tasas se han subido en torno al IPC.

En un segundo turno de intervenciones, **D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, afirma que según lo dicho en su intervención por el portavoz del PSOE respecto a la tasa de basuras en cuanto a las singularidades de pensionistas, jubilados y desempleados ésta ha subido veintidós céntimos al mes. Dicho de otra manera la tasa ha subido un 7,73%, no el IPC.

Según ha entendido lo que hay que intentar es que el coste del servicio sea cubierto por la recaudación de la tasa. Pregunta si la recaudación no cubre el servicio ¿es porque el coste de la tasa tributaria no llega a cubrirle o porque la tasa tributaria no se recauda en su totalidad?. Si resulta lo segundo está claro que este Ayuntamiento lo que debería de mejorar es la eficiencia, es decir, tomar las medidas necesarias para conseguir el fin de cubrir con la recaudación el importe del coste del servicio.

Para finalizar el turno de intervenciones el **Sr. Alcalde** da contestación al Sr. Hervás indicando que el coste del servicio que se pretende cubrir con la recaudación de la tasa de basuras y gestión de residuos sólidos urbanos en el municipio es de 471.506,08 €, con la recaudación no se cubre ni el 41,92%.

Señala que con independencia de la eficacia en la gestión del tributo, se estaría hablando de una recaudación que no llegaría ni al 13% aproximadamente de las previsiones de una óptima eficacia en la recaudación de la totalidad del tributo. Se está hablando de algunos inmuebles que, como todos conocen, no se venía haciendo por razones históricas. Se está hablando de más de un 58% del coste del servicio que no satisface la tasa, cuestión que, siendo legal, no es lo que determina la Ley para la definición de las tasas, que es que se cubra el cien por cien de la prestación del servicio.

Manifiesta que algunas veces cuando escucha a los Sres. Concejales hablar en unos casos se les piden más servicios, más inversiones, en otros casos se les pide que no recauden más. No sabe como lo harán en el resto de los ámbitos de la vida, pero los servicios municipales cuestan y por eso hay que recaudar o hay que gestionar los recursos suficientes para garantizar la prestación de esos servicios, que es el objetivo que tenían cuando se comprometieron con los vecinos. Lo que quiere decir es que si a lo largo de los últimos años la Corporación, a través de la gestión del equipo de gobierno, ha sido capaz de prestar los servicios que presta en estos momentos, con

una presión fiscal muy por debajo de la media provincial, es una buena señal porque no solamente se han recibido y prestado buenos servicios, sino que han llevado a cabo una fuerte actividad inversora y generadora de actividad económica.

Reitera que la disminución de los recursos que se reciben de la Comunidad Autónoma (que en materia cultural supone un 50% de recorte, en materia inversora un 45% de recorte, que en administración pública significa un 17% de recorte), los vecinos empiezan a pagar este año algo que se aproxima pero que no llega a la media provincial.

La tasa de la basura es la única de la que puede decirse que se ha retocado conceptos, se ha discriminado positiva y negativamente en alguno de los epígrafes, se está hablando de dos euros y medio al cabo del año.

Se están prestando servicios municipales básicos y para pagar a los trabajadores, a los que se les revisa también su salario, habrá que pagar también el servicio. El esfuerzo de gestión que realiza el equipo de gobierno es exitoso cuando, estando muy por debajo de la media no solo provincial sino nacional en presión fiscal, se es capaz de seguir prestando los servicios municipales que en cantidad y calidad presta el Ayuntamiento.

En la gestión de los residuos sólidos urbanos, en donde no hay privatización, en donde no hay costes añadidos en la gestión de empresas de terceros, considera que los servicios que prestan los empleados municipales es excelente.

Con respecto a las bonificaciones, no todos los jubilados son iguales. Considera que no es normal que un jubilado con una pensión máxima pudiera beneficiarse de una bonificación en la tasa y, sin embargo, un vecino desempleado de larga duración no pudiera hacerlo. En la revisión de la tasa los jubilados con una pensión por debajo del salario mínimo interprofesional se verán bonificados al igual que los desempleados de larga duración sino perciben más del salario mínimo interprofesional al cabo del año.

Manifiesta que su intención era no penalizar sino incentivar a los no empadronados para que se empadronaran. Se compromete a buscar la fórmula para que los ciudadanos que se benefician de los servicios municipales, vean necesario empadronarse en este municipio, porque en función del padrón así será la participación y percepción en los ingresos provenientes de las Administraciones Estatal y Autonómica.

Por último opina que hay que tener compromiso social, pero hay que ser responsables. Todo lo que se hace cuesta y en este Ayuntamiento con las tasas por la prestación de los servicios no se recauda ni el 50% de lo que cuestan. En la propuesta del incremento de las tasas, que va del 2,62 % hasta el 3,23%, es una revisión legal, justa y responsable.

Desea dejar claro que las bonificaciones, las revisiones, los incentivos que se han recogido y se han contemplado son fruto de un trabajo concienzudo de la Sra. Concejala de Hacienda y de todo el equipo técnico liderado por la Interventora, Secretario y Tesorero.

En un turno adicional, **D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, afirma que según sabe su grupo los trabajadores implicados en la gestión de la recogida de residuos siempre han cobrado. No entienden que se intente de golpe, a través de estas subidas excesivas de las tasas, conseguir que lo recaudado cubra el coste del servicio. Se tenía que haber previsto en años anteriores y no en este momento que es el peor por la crisis.

Ha hablado de eficiencia, que su entender significa habilitar los medios, sobre todo técnicos, necesarios para conseguir que la recaudación sea la mejor posible.

El **Sr. Alcalde** indica que con esta subida se pretende paliar algo que ha acontecido este año, en el que ha habido recortes en la percepción de los ingresos de este Ayuntamiento provenientes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado. Ante ese recorte de ingresos se han tenido que revisar al alza las tasas e impuestos, aunque, como se puede comprobar, la revisión no llega ni al IPC por lo que no se puede calificar de excesiva, sino de razonable y normal. Se va a intentar seguir gestionando los recursos suficientes para compensar lo que no se puede recaudar con la presión fiscal que ejerce desde el Ayuntamiento sobre sus vecinos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por 7 votos a favor (Grupo PSOE), 4 en contra (Grupo PP) y 2 abstenciones (Grupos IU y AIGV), acordó prestar su aprobación a la propuesta modificada en los términos que han quedado señalados.

3. APROBACIÓN PROVISIONAL, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN.

Por el Secretario se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia, que, una vez corregidos los errores detectados en la propia sesión fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa en su sesión del pasado día 02 de noviembre, por por 7 votos a favor (PSOE), ninguno en contra y 6 abstenciones (PP, AIGV e IU). y que dice así:

“El Alcalde propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar de forma provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Locales que se indican, dando nueva redacción a los artículos que para cada una de ellas se especifica en el respectivo expediente y acordar la apertura de un periodo de información pública en el B. O. de la Provincia, con la advertencia de que las Ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente si no se presentasen alegaciones en dicho plazo.

Se propone que se modifiquen los siguientes artículos de las Ordenanzas Fiscales que se indican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (GUARDERÍA) “AGAPITO MARAZUELA”

Se modifica en los siguientes términos:

Artículo 7

1.- El Precio Publico se exigirá con arreglo a la siguiente TARIFA

		SERVICIOS	EUROS
Inscripción y matrícula		No empadronados	80,00 €/año
		Empadronados (*)	Gratuita
Por la asistencia y estancia de los niños en horario escolar (de 9,30 h a 13,30 h) o permanencia de 9,30 h a 15,00 h)	No empadronados en el Real Sitio de San Ildefonso	Renta per cápita familia inferior o igual al SMI (*)	215,00 €/mes
		Renta per cápita familiar entre 1 y 2 veces el SMI (*)	230,00 €/mes
		Renta per cápita familiar entre 2 o más veces el SMI (*)	245,00 €/mes
	Empadr onados en el Real Sitio de San Ildefonso (*)	Renta per capita familiar inferior o igual al SMI (*)	145,00 €/mes
		Renta per cápita familiar entre 1 y 2 veces el SMI (*)	183,00 €/mes
		Renta per cápita familiar entre 2 o más veces el SMI (*)	228 €/mes
Servicio de atención con comedor (de 13,30 h a 15,00 h)			62,00 €/mes
Servicio de atención con desayuno (de 8,00 h a 9,30 h)			10,50 €/mes
Por el uso del servicio de comedor, por día individual			3,60 €/día
Asistencia fuera del horario general por hora			12,00 €/mes

<i>Asistencia fuera del horario general no periódico por hora</i>	<i>1,50 €/hora</i>
---	------------------------

Abierta la deliberación, se produjeron las siguientes intervenciones:

D. Alvaro Pajas Crespo, por el P.P., inicia su intervención contestando a la pregunta hecha por el Sr. Alcalde que decía que no sabe como hacen los Concejales en su vida particular, le contesta que intentan gestionar su casa lo mejor que pueden, gastando en relación a sus ingresos. Desde su grupo no dudan que el Sr. Alcalde les oiga, pero tienen la duda de si les escucha y si les entiende cuando le hablan.

Opina que en estos tiempos económicos en que todo esta globalizado les parece un poco “paleta” o arbitrario el discriminar a unos vecinos de otros por su empadronamiento. Una cosa es favorecer a los vecinos empadronados pero no a costa de recargar sobre los que no lo están, queda lejos de defender a quién tiene aquí su segunda residencia.

Los criterios que se aplican desde el PSOE les parecen un poco arbitrarios. Más que otra cosa, son criterios políticos y si fueran criterios más técnicos, o estuvieran basados en criterios técnicos, su grupo votaría de forma favorable, como lo van a hacer ahora votando favorablemente a la aprobación de los precios públicos por entender que, en este apartado, se han seguido unos criterios más técnicos y a su grupo no les ha dolido nunca el votar de forma favorable al partido socialista siempre que ha sido por un interés general, bueno y necesario para los vecinos de La Granja y Valsaín. Cuando entiendan que desde el equipo de gobierno se está haciendo bien y se está trabajando bien les felicitarán (así lo han hecho siempre), y cuando entiendan que se está haciendo mal o no compartan su criterio también lo dirán y esperan que por ello no se les tache ni de torticeros ni de otros adjetivos que no quiere repetir.

D. Juan Carlos Valverde Sancho, por la AIGV, señala que teniendo en cuenta que en el 2011 el salario mínimo interprofesional es de 641,40 €, en el supuesto de pretender conciliación familiar en una familia empadronada de dos miembros mileuristas, que supone 1,56 veces este salario per cápita, se aplicaría una tarifa por comedor de aproximadamente un 12% de estos ingresos (excluyendo matrícula y extras).

Entienden que ahora todo desembolso es caro pero, en este caso, no les parece excesivo. Se abstendrán por no disponer de toda la información para votar a favor.

D. Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, anticipa que su voto será favorable.

D. Samuel Alonso Llorente, por PSOE, reconoce que escucha al Sr. Portavoz del grupo popular pero muchas veces no entiende muy bien el voto del grupo popular ya

que consideran una “paletada” diferenciar en la Tasa de Basuras a empadronados de no empadronados, y ahora votan a favor de una ordenanza que grava la Escuela Infantil en la que se distingue en sus precios los empadronados de los que no lo están.

Confirma que los precios públicos solo han subido el incremento del IPC.

D. Álvaro Pajas Crespo, por P.P., aclara su postura indicando que la tasa de Basuras es obligatoria para todo vecino que tenga casa, este o no empadronado, y los precios públicos que les pague el que use ese servicio público. A su entender no es lo mismo.

El Sr. Alcalde afirma que la revisión de los precios públicos está en la línea del resto de las veintitrés ordenanzas. En este caso es el IPC, en el resto de las tasas, en muchas de ellas, no llega al IPC y en el IBI no solo no llega al IPC sino que además han entendido no debía de llegar al IPC si hubieran ido revisándolo a lo largo de los últimos diecisiete años. Por lo tanto no entiende, en muchas ocasiones, esas disparidades de criterio a la hora de emitir el voto.

Considera que los Sres. Concejales del grupo P.P. actuarán con algún criterio, que desconoce si es técnico, si es político o qué tipo de criterio es, pero lo cierto es que el volumen de las veinticuatro tasas, impuestos y precios públicos que se traen no supera el IPC de su revisión, en ninguna de ellas de aplicación directa sobre los vecinos.

Reitera lo que ha dicho en los dos puntos anteriores, agradece el trabajo concienzudo de análisis y responsable que ha venido haciendo la Concejala de Hacienda con todo el equipo técnico de Intervención, Secretaría y Tesorería municipal a la hora de elaborar las tasas, impuestos y precios públicos que ahora se presentan.

Entiende que, por supuesto, no es “paleta” intentar incentivar que aquellos que no están empadronados en nuestro municipio pero se benefician de los servicios de alta calidad que se prestan a los vecinos a través del Ayuntamiento, vean que empadronarse puede ser también un ejercicio de solidaridad y de compromiso para con el resto de sus convecinos y no solamente beneficiarse de las bonificaciones que como empadronados tienen en sus lugares de primera residencia. Asegura que la presión fiscal nada tiene que ver, porque como decía el Sr. Concejales les gustaría que la Escuela Infantil fuera gratuita, pero hay un problema que es que la Escuela Infantil (que es la educación de 0 a 3 años) esta Comunidad Autónoma la entiende como una cuestión relacionada con la familia (está adscrita a la Consejería de Familia), no relacionada con la educación, y la Comunidad Autónoma que no este Ayuntamiento (pues les gustaría que fuera gratuita como en el resto de España) entiende que el que quiera llevar a sus hijos a un colegio de 0 a 3 años se lo tiene que pagar y, de hecho este Ayuntamiento tiene que pagar a los maestros de 0 a 3 años con el esfuerzo del

resto de la comunidad, no cubriendo tampoco en este caso el precio público el coste total de la prestación del servicio como el Portavoz del P.P. conoce.

Reitera que ha sido un gran ejercicio de responsabilidad y ahora queda lo más difícil: intentar recaudar los recursos que faltan, que superan el 50%, para equilibrar los costes de la prestación de los servicios que este Ayuntamiento ofrece a sus vecinos. Ahí es dónde está el esfuerzo y el compromiso del equipo de gobierno un año más, para que de esta manera no solamente cobren los trabajadores municipales, sino que también el resto de los vecinos se beneficien de la alta calidad y cantidad que tienen los servicios públicos que el Ayuntamiento les ofrece.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (Grupos PSOE, PP e IU), ninguno en contra y 1 abstención (Grupo AIGV), acordó prestar su aprobación a la moción de referencia.

4. APROBACIÓN PROVISIONAL, EN SU CASO, DE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS PERTENECIENTES AL O.A. PARQUES NACIONALES DE LAS MATAS DE MATABUEYES, NAVALRINCÓN, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO EN EL MUP Nº 1 DE SEGOVIA, MATAS DE VALSAIN, PARA APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Por el Secretario se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa en su sesión del pasado día 02 de noviembre, por 12 votos a favor (Grupos PSOE, PP e IU), ninguno en contra y 1 abstención (Grupo AIGV), y que dice así:

“En relación con el precedente expediente, que se somete a consideración de la Comisión Informativa Municipal, por si procede su dictamen favorable o formular otras alternativas sobre las propuestas que se indican para su aprobación por el Pleno.

El Art. 15 de la del TRLHL 2/2004 y concordantes de aplicación establece que las Entidades Locales deben acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, para lo que deberá seguirse el procedimiento que regulan sus Arts. 17 y siguientes.

Por cuanto antecede a la Comisión se propone presten su conformidad a la adopción por el Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Acordar la imposición y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa que se indica y acordar la apertura de un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del preceptivo anuncio en el B. O. P., con la advertencia de

que las Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente si no se presentasen alegaciones en dicho plazo.

ORDENANZA FISCAL Nº 24

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS PERTENECIENTES AL ORGANISMO AUTONOMO PARQUES NACIONALES DE LAS MATAS DE MATABUEYES, MNAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTE DE U.P. Nº 1 DEL CATALOGO DE SEGOVIA "MATAS DE VALSAIN", PARA SU APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DE TERMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por dicho aprovechamiento.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los pastos en las fincas DE LAS MATAS DE MATABUEYES, MNAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, terrenos pertenecientes a PARQUES NACIONALES, adjudicados a este Ayuntamiento para el aprovechamiento del ganado perteneciente a los vecinos de este Municipio.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se benefician del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios Fiscales.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Se establece la siguiente equivalencia: 1 UGM igual a 32 cabeza de ganado lanar

La Cuota Tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes Tarifas:

- 1.- Hasta 32 cabezas de ganado equivalente a lanar : 1,80 € por cabeza*
- 2.- El exceso a 3,604 € por cada cabeza equivalente a lanar.*

Artículo 7. Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo para los que se conceda la licencia.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia

Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente solicitud de baja por el interesado o sus legítimos representantes.

Para lo no previsto en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal NO fiscal reguladora del aprovechamiento de los Pastos pertenecientes al Organismo Autónomo Parques DE LAS MATAS DE MATABUEYES, NAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTE DE U.P. Nº 1 DEL CATALOGO DE SEGOVIA "MATAS DE VALSAIN", PARA SU APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DE TERMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO publicada en el B.O.P nº 25 de 28 de Febrero de 2011 y Pliego de Condiciones Técnico Facultativas para el citado aprovechamiento que se une a la misma como Anexo.

Artículo 8. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa , en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

Abierta la deliberación, se produjeron las siguientes intervenciones:

D. Alvaro Pajas Crespo, por el P.P., inicia su intervención aclarando, con respecto al punto anterior, que la educación infantil de 0 a 3 años es educacional y es asistencial. No van a echar las culpas ni a la Comunidad Autónoma ni al Gobierno de España pero es una Ley que hizo el gobierno socialista.

En relación al punto que se está tratando, entienden que si al colectivo de ganaderos de La Granja y Valsaín les parece bien y no han hecho ninguna alegación a esta Ordenanza fiscal, no lo van ha hacer desde su grupo.

D. Juan Carlos Valverde Sancho, por la AIGV, habiendo hecho varias consultas a personas involucradas en el sector entienden que, para las instalaciones y medios que se disfrutan, este es un tributo justo.

Aprovecha la ocasión para suscitar la posibilidad de alguna medida conjunta, a modo de asegurar pérdidas y prevenir daños ante posibles ataques de lobos que se estan dando en la provincia. Su voto será favorable.

Nicolás Hervás Domingo, por IUCL, agradece a los técnicos municipales y a las personas de su grupo político que se han tomado con absoluta seriedad y responsabilidad el trabajo que han hecho en cuestión de impuestos, tasas y precios públicos. Con respecto este punto del orden del día votarán afirmativamente.

D. Samuel Alonso Llorente, por PSOE, reitera el agradecimiento a los habilitados nacionales y a los funcionarios que han trabajado en la elaboración de estas tasas e impuestos, porque no es nada fácil. Igualmente agradece a la Concejala de Hacienda, que ha encabezando a este grupo, ya que para ella tampoco ha sido nada fácil y ha trabajado para sacarlo adelante y aquí está el resultado.

El Sr. Alcalde, respecto a las cautelas para la prevención y subsidio en caso de ataque de lobos indica que el organismo competente, que es la Comunidad Autónoma, tendrá comunicación de esta inquietud que tienen no solamente los ganaderos de este municipio, sino también esta Corporación y sus vecinos.

Respecto de esta tasa afirma que es la normalización de algo que se venía realizando. Que los colectivos ganaderos tienen participación en la comisión mixta que tienen establecida para el seguimiento del convenio el O.A. Parques Nacionales y el Ayuntamiento, al igual que, en el caso del aprovechamiento cinegético, la tiene la Asociación de Cazadores y en el aprovechamiento maderero, el colectivo maderero que está pasando una crisis muy dura.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación acordó por unanimidad prestar su aprobación a la moción de referencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 21,00 horas, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

José Luis Vázquez Fernández

Ramón J. Rodríguez Andión